



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17497

28/09/2017

48614

AUTOR/A: LÓPEZ MILLA, Julián (GS); SIMANCAS SIMANCAS, Rafael (GS)

RESPUESTA:

La Agencia Estatal de Administración Tributaria analiza constantemente las tendencias de fraude que suponen riesgos de incumplimiento tributario. Cuando estos comportamientos son detectados se someten a actuaciones de control que se refieren tanto a los operadores más grandes de economía digital como a los más pequeños. La normativa tributaria tiene una clara vocación de comprender en su seno la totalidad de las rentas y operaciones realizadas en territorio español. Ello incluye tanto la economía convencional como la llamada “economía digital”.

El Proyecto OCDE/G20 de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS «Base Erosion and Profit Shifting») de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el que España ha participado activamente, ha tratado el tema de la economía digital y sus implicaciones tributarias. Se continúan los trabajos sobre la materia a través un grupo de trabajo ad hoc. En el ámbito de la Unión Europea se ha presentado una iniciativa de estudio de la base consolidada común en el Impuesto sobre Sociedades para paliar los problemas de la economía digital en el ámbito interno de la Unión Europea y, el posible establecimiento de un impuesto compensatorio para la actividad digital con territorios terceros.

La Agencia Tributaria está permanentemente alerta en la revisión de aquellos fenómenos económicos emergentes que puedan derivar en incumplimientos tributarios. Son varias las iniciativas que se han emprendido en el marco de los Planes de Control. Precisamente, las Directrices Generales que informan el Plan de Control Tributario y Aduanero son objeto de publicidad, de conformidad con la normativa vigente.

El Plan de Control Tributario y Aduanero para 2017, aprobado por Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE de 27 de enero de 2017, establece diversas actuaciones para la lucha contra el fraude a través de estructuras de ingeniería fiscal, en particular, el apartado 3. Puede ser consultado en la web de la Agencia Tributaria: http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/Plan_General_de_Control_Tributario/Plan_General_de_Control_Tributario.shtml



La ejecución de dicho Plan está dando lugar a diversas actuaciones cuya publicidad está vedada por la confidencialidad garantizada por el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

La Unión Europea, bajo la iniciativa de la Comisión, está abordando una alternativa al Impuesto sobre beneficios desviados de ámbito europeo o su formulación definida en términos de la Unión. Está previsto que antes de finales de 2017 el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) elabore un borrador de Plan de Acción y durante 2018 la Comisión elabore una propuesta.

En todo caso, ante supuestos de desvío de beneficios a través de operaciones de ingeniería fiscal transfronteriza resultarán de aplicación las normas generales anti-abuso (simulación y conflicto en aplicación de la norma), contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley General Tributaria.

Por tanto, la normativa española ya recoge reglas antielusión generales que pretenden precisamente localizar en territorio español la tributación que corresponda. En este contexto, el establecimiento de fórmulas antielusión específicas debe ser objeto de análisis coordinado con otras jurisdicciones.

España apoya toda propuesta que contribuya eficazmente a la lucha contra la evasión y la planificación fiscal agresiva y mejore la transparencia fiscal internacional, y acoge de manera favorable esta iniciativa de la Unión Europea, sin perjuicio de que todavía se encuentren en proceso de análisis los detalles prácticos de la misma.

Madrid, 07 de noviembre de 2017

